

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA  
GADIMCD-ALC-2020-065**

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
ALCALDE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 12 de norma suprema instituye que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 66 número 2) de la Constitución de la República del Ecuador consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el artículo 76 número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el número 4) del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 314, de la Carta Magna, señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
HORA:  
FECHA: **25 MAY 2020**  
Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** el artículo 375, número 6) de la Norma Suprema consagra que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;
- Que,** el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el artículo 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el artículo 11, número 3) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;
- Que,** el número 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;
- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguientes, se establecen los requisitos y trámite para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles, los cuales se han cumplido;
- Que,** el Código Civil, en su artículo 821, establece: "El usufructo se extingue por la destrucción completa de la cosa en que está constituido";
- Que,** mediante Resolución de fecha 10 de octubre del 2019, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en los considerandos y en la parte resolutive estableció lo siguiente:

(...) el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)", en lo que respecta al Cantón Daule expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:

SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 25 MAY 2020

Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL

Parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule: Cód. Cast. 9-9-0-0-1-2 a nombre de Compañía DISMEDSA LOTE 4B".

**PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto de la "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)".

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público";

**Que,** el Subdirector de Avalúos y Catastros mediante memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-0013-2019**, remitió al Director de Desarrollo Territorial, el anuncio del proyecto y la ubicación geo referenciadas del predio necesario para continuar con el trámite de expropiación;

**Que,** mediante oficio Nro. **0021-DDT-SAC-2019** de fecha 04 de diciembre del 2019, el Subdirector de Avalúos y Catastros, emite su informe técnico de valoración del inmueble afectado en los siguientes términos:

"(...)  
Sobre dicho particular, y en relación a los documentos anexos el Memorando GADIMCD-JPL-SCM-0010-2019-M, observados en los archivos físicos y magnéticos sobre los predios urbanos y rurales pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, se verificó que existe el lote de terreno con las características referidas en el documento, cuya descripción procedo a pormenorizar:

**Datos Generales**

Propietario: DISMEDSA CIA. LTDA.  
Código Catastral No. 9-9-0-0-1-2

**Ubicación Política-Administrativa**

Provincia: Guayas  
Cantón: Daule  
Parroquia Urbana: Satélite la Aurora.  
Sector: La Amalia

**INFORMACIÓN JURÍDICA:**

Notaría: Vigésimo Primero  
Cantón: Guayaquil.  
Fecha de otorgamiento: 23 de septiembre del 2005.  
Fecha de Inscripción: 27 de septiembre del 2005.

**MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA**

**POR EL NORTE:** 176.25m, 47.11m, 67.13m, 47.17m, 60.60m, 94.56m, 192.99m.  
**POR EL SUR:** 33.04m, 71.79m, 314.83m, 179.17m.  
**POR EL ESTE:** 156.99m.  
**OESTE:** 70.36m, 50.00m, 23.50m, 34.45m, 15.46m, 8.79m.  
**AREA:** 113.800m<sup>2</sup>.

**INFORMACIÓN FÍSICA.-**

- Que en el lote se encuentra en estado vacío
- Su uso ninguno.
- Posee topografía plana,
- No cuenta con servicio básico,
- Posee forma irregular,
- Limita con los siguientes lotes el 3B, 5D y 5C.
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la construcción sistema de abastecimiento de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite la Aurora (Fase 1); posee un nivel de consolidación alta.

GAD. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO: QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA ORIGINAL  
HORA: \_\_\_\_\_  
FECHA: 25 MAY 2020  
Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL

- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal: WGS 84 – Zona 17 Sur

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,551.7210	619,025.6660
2	9,774,578.2640	619,199.9030
3	9,774,584.4720	619,246.6030
4	9,774,582.0500	619,313.6870
5	9,774,582.1460	619,360.8520
6	9,774,573.9630	619,420.8920
7	9,774,548.3450	619,511.9200
8	9,774,618.2219	619,691.8121
9	9,774,463.3162	619,666.3187
10	9,774,445.2290	619,638.6730
11	9,774,408.5870	619,576.9420
12	9,774,370.4300	619,264.4300
13	9,774,361.5390	619,085.4820
14	9,774,431.6081	619,079.1124
15	9,774,478.3600	619,061.1310
16	9,774,500.9990	619,054.8370
17	9,774,531.5580	619,038.9400
18	9,774,543.8520	619,029.5720

Las medidas, linderos y superficie reales del inmueble identificado bajo el Código Catastral Urbano No. 9-0-0-1-2; ubicado en la Parroquia Satélite la Aurora son:

<b>NORTE:</b>	CIA. DISMEDSA (COD-CAT-9-7-0-0-1-3-1 con 176.25m, 47.11m, 67.13m, 47.17m, 60.60m, 94.56m, 192.99m.	685.81 m.
<b>SUR:</b>	CIA. DISMEDSA (COD-CAT-9-6-0-0-1-5-0) con 33.04m, 71.79m, 314.83m, 179.17m.	598.83 m.
<b>ESTE:</b>	Walter Hanna Alvarado (COD-CAT-9-6-0-0-1-4-0)	156.99 m.
<b>OESTE:</b>	Rio Daule con 70.36m, 50.09m, 23.50m, 34.45m, 15.46m, 8.79m.	202.65 m.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICÓ: QUE ESTE DOCUMENTO es MEL ÚNICO DE SU OFICINA

FECHA: 25 MAY 2020

HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARÍA GENERAL

**SUPERFICIE:** 113.800m<sup>2</sup>.

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 8.4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográfico, servicio básico y tipo de suelo.

**Geométrico:** factores frente, fondo, Área e irregularidad;

**Factor frente,** Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad del frente tipo, se aplicara coeficiente 0.84;

Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicara coeficiente 1.19;

**Factor Fondo,** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar;

**Factor Área,** área de lote tipo y de lote a valuar, se determina máximo 1.20, y mínimo 0.80 para factor de aumento y reducción de área;

**Factor Irregularidad,** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar, Aplica solo a las áreas irregulares;

**Coefficiente Topográfico,** A nivel, Ascendente, Descendente, Accidentado;

**Coefficiente tipo de Suelo,** Seco, Inundable, Inestable, Rocoso;

**Coefficiente por servicios básicos,** Todos los servicios, Menos un servicio básico, Menos dos servicios básicos, Menos tres servicios básicos, Ningún servicio básico.

Para efecto de determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.20 ni menor a 0.80.

**Coefficiente a aplicarse para el Avalúo del 0.80**

**TIPO DE AFECTACIÓN APLICARSE EN EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO No. 9-9-0-0-1-2: PARCIAL**

Parroquia Urbana: Satélite la Aurora.

Sector: La Amalia.

Propietario: DISMEDSA CIA. LTDA.

**Medidas, Linderos actuales de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública, para la construcción de Estación de Bombeo de Agua Cruda el cual se le asignará código catastral cuando culmine el proceso de expropiación.**

<b>NORTE:</b>	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-7-0-0-1-3-1, con 103.46m, Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2, con 65.41m, 20.11m, 77.76m, 49.49m, 49.82m.	266.74 m.
<b>SUR:</b>	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2, con 84.10m, 24.24m, 89.80m, 48.33m.	246.47 m.
<b>ESTE:</b>	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2, con 56.66m, AREA A EXPROPIAR CON 14.00m, CIA DISMEDSA (COD-CAT-9-9-0-0-1-2) CON 15.89m.	86.55 m.
<b>OESTE:</b>	Rio Daule con 25.13m, 23.09m, 34.89m, 23.85m, 8.79m.	115.75 m.
<b>SUPERFICIE:</b> 11.270,78 m <sup>2</sup> .		

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO: Que el presente documento es una copia fiel del original.

FECHA: 25 MAY 2020

HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,551.7210	619,025.6660
2	9,774,567.3016	619,127.9399
3	9,774,513.4782	619,145.6323
4	9,774,530.8049	619,200.9552
5	9,774,533.0919	619,227.8650
6	9,774,510.6315	619,301.2623
7	9,774,510.6315	619,298.9081
8	9,774,521.2206	619,218.4230
9	9,774,514.6857	619,195.0798
10	9,774,497.6979	619,150.7489
11	9,774,483.0106	619,155.5545
12	9,774,455.0072	619,070.1128
13	9,774,478.3600	619,061.1310
14	9,774,500.9990	619,054.8370
15	9,774,531.5580	619,038.9400
16	9,774,543.8520	619,029.5720

Medidas, Linderos actuales de la parte del lote afectado en la declaratoria de utilidad pública, para acceso vial y redes de abastecimiento de agua, el cual se le asignara código catastral cuando culmine el proceso de expropiación.

NORTE:	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-7-0-0-1-3-1, con 49.49m, Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2, con 49.82m.	99.31 m.
SUR:	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-6-0-0-1-5, con 83.73m, 50.93.	134.66 m.
ESTE:	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2), con 98.73m, 27.93m, 40.12m, 19.32.	186.10 m.
OESTE:	Cía. DISMEDSA (Cód.- Cat- 9-9-0-0-1-2), 126.98m, 14.00m, 72.46m.	213.44 m.

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 25 MAY 2020 HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARÍA GENERAL

3

**SUPERFICIE: 16.961,20 m<sup>2</sup>.**

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	9,774,582.0590	619,313.4385
2	9,774,581.8656	619,362.9096
3	9,774,484.5385	619,346.3182
4	9,774,470.0861	619,393.9918
5	9,774,446.2184	619,408.4901
6	9,774,406.9384	619,416.6400
7	9,774,388.3637	619,411.3099
8	9,774,378.2154	619,328.1933
9	9,774,372.0426	619,277.6371
10	9,774,496.8212	619,298.9081
11	9,774,521.2206	619,218.4230

Área a expropiar para la Construcción de Estación de Bombeo de Agua Cruda: 11.270,78 m<sup>2</sup>.

Área a expropiar para la Construcción de Acceso Vial y Redes de abastecimiento de Agua: 16.961,20 m<sup>2</sup>.

**TOTAL DE AREA A EXPROPIAR: 28.231,98 m<sup>2</sup>.**

Conforme indica el art. 5.- Declaratoria de utilidad pública de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, párrafo segundo:

"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Fecha de Anuncio del Proyecto: 10 de octubre del 2019

**VALOR DEL LOTE EN PROCESO DE DECLARACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1). Y ACCESO VIAL.**

Superficie: 28.231,97 metros cuadrados. VALUO

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

FECHA: 25 MAY 2020 HORA:

Ab. Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL

Valor de lote declarado de utilidad pública para la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para la Parroquia Urbana Satélite la Aurora (Fase 1); y acceso vial. Superficie del lote por valor m <sup>2</sup> por Coef. Aumento/reducción) (28.231,98 x \$ 7.00 x 0.80)	<b>\$ 158.099,09</b>
---	----------------------

Son: Ciento Cincuenta y Ocho Mil Noventa y Nueve con 09/100 de los Estados Unidos de Norteamérica";

- Que, al informe descrito en el párrafo anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno con sus afectaciones, con indicación de linderos y medidas, su ubicación en el plano general; las áreas requeridas, la certificación de avalúos y el certificado de historial de dominio;
- Que, la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. GADIMCD-DDT-SOT-0269-2020-M de fecha 19 de febrero de 2020, certifica que la obra "SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1)" no se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Daule, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. CER-2020-00281 del 17 de febrero de 2020, en la que se asegura la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que, conforme consta en el Certificado de Historial de Dominio Nro. 14038 del 24 de septiembre de 2019, emitido por el Registrador de la Propiedad, el inmueble a ser declarado de utilidad pública e interés social con fines de expropiación es de propiedad de la compañía DISMEDSA CÍA. LTDA.
- Que, el Jefe de Expropiaciones mediante memorando Nro. GADIMCD-PS-0338-2020-M de fecha 19 de marzo de 2020, emitió el informe legal en el que indica:

(...)  
 Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente PROCEDENTE que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de Expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE I)", cuya área se identifica en el informe técnico (Oficio Nro. 021-DDT-SAC-2019) que para todos los efectos legales se deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. La propiedad y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR	AVALÚO
9.9.0.0-1-2	SECTOR LA AMALIA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	28 231,97 m <sup>2</sup>	DISMEDSA CÍA. LTDA.	PARCIAL	USD \$ 158 099,09	USD \$ 158 099,09
<b>TOTAL:</b>						\$ 158 099,09

G.A.D.I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARÍA GENERAL  
 CERTIFICADO: QUE ESTE DOCUMENTO ES REAL ÚNICO DE SU UBICACIÓN  
 HORA: \_\_\_\_\_  
 FECHA: **25 MAY 2020**  
**Ab. Tania Salazar Martínez**  
 SECRETARÍA GENERAL

3



Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, lo resuelto por usted señor Alcalde; todo esto en apego a las normas anteriormente citadas”;

Que, esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)”**, cuya área y avalúo se identifican en el informe de valoración constante en el oficio Nro. **0021-DDT-SAC-2019** de fecha 04 de diciembre del 2019, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. La compañía propietaria y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIA	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
9-9-0-0-1-2	SECTOR LA AMALIA, PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA DEL CANTÓN DAULE	28.231,97 m <sup>2</sup>	DISMEDSA CÍA LTDA	PARCIAL	USD\$ 158.099,09
<b>TOTAL:</b>					USD\$ 158.099,09

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al representante legal de la compañía propietaria (DISMEDSA CÍA. LTDA.); y, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

**TERCERO.-** Una vez notificada la compañía propietaria del inmueble antes indicado, su representante legal o su delegado deberá comparecer **dentro del plazo máximo de 30 días** ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad **ante la Secretaría General** de dicho terreno. De

CONFIRMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PROPIETARIA  
CONFIRMACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE  
CONFIRMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL  
CONFIRMACIÓN DEL ALCALDE

FECHA: **25 MAY 2020**

**Ab. Tania Salazar Martínez**  
SECRETARÍA GENERAL

conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción de la compañía propietaria-de ser el caso-

De no comparecer la compañía propietaria o su delegado en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia de la compañía propietaria o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tiene derecho la titular de dicho inmueble.

**CUARTO.** - Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

Lo Certifico.-

Abg. Martha Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**



G.A.D.J. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE  
**Daule** SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: **25 MAY 2020**

HORA:

**Ab. Tania Salazar Martínez**  
**SECRETARIA GENERAL**